



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2022 – 00710 -00
PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE	YUSMEL DE JESUS MORENO SOTO CC No. 32.656.478 A FAVOR del menor : BLNM
DEMANDADO (DA)	EVER LUIS NAVARRO CASTRO CC No73.184.671

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 23 de noviembre de 2022 Señora Jueza, a su despacho la demanda de la referencia, la cual se encuentra para su revisión. Sírvase proveer.

SECRETARIA,

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial y la revisión de la demanda, se observa que la parte actora no satisfizo el deber legal impuesto en el Inc. 4° de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, en virtud al cual:

"(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

Aunado a lo anterior, el apoderado de la parte activa, en el hecho sexto manifiesta que existe en proceso de alimentos a favor de la menor por parte del hoy demandado, sin embargo no suministra sentencia de la misma.

Razón por la cual se procederá a mantener la demanda en secretaria conforme a lo reglado en la ley 2213 del 13 de junio del 2022 y los artículos 84 y 90 numeral 2 respectivamente del C.G.P., a fin de ser subsanada la falencia advertida.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES por el término de cinco (5) días a fin de subsanar la falencia advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 28 de NOVIEMBRE 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 177 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ